



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA**
Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/IP-0021/02/22
OFICIO: DS-SG-UGA-IA-043/02/2022
Hermosillo, Sonora a 18 de Febrero del 2022

Recepcionado: MARZO 03/2022
SALVADOR RUIZ FERNANDEZ

YAQUE MINERALES, S.A DE C.V.
C.P. Juan Alberto Rentería Almada.
Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"El Mezquital II"** promovido por la empresa **YAQUE MINERALES S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración a través de 36 barrenos con planillas de barrenación de (7 m X 8 m) + 56 m2 de depósito de material que ocupa una superficie de 0.4032 has y 6 patios de maniobras de 100 m2 con 56 m2 para depósito de material removido que ocupa 0.108 has y 1,500 m de caminos nuevos x 3 m de ancho que ocupa 0.45 has siendo una superficie total de 0.9762 ha, dentro de una superficie de interés de 180 has, partiendo de Hermosillo por la carretera Federal No. 16, por aproximadamente 200 km(poco antes del poblado de Tepoca, llegando al sitio en el Municipio de Yécora, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 01 de Febrero del 2022, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"El Mezquital II"** promovido por la empresa **YAQUE MINERALES, S.A DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"El Mezquital II"** en la Gaceta Ecológica año XIX, No. DGIRA/05/22 publicado el 03 de febrero del 2022, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

Proyecto "EL MEZQUITAL II"
Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/IP-0021/02/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-043/02/2022

Hermosillo, Sonora a 18 de Febrero del 2022

- I. Que presenta escritura No.4,405, Volumen 37, de fecha 21 de octubre del 2020, en donde se otorga el poder por parte de la empresa **YAQUE MINERALES, S.A. DE C.V.** al **C. Juan Alberto Rentería Almada**, dando fe el Lic. Rene Francisco Luna Sugich notario público No. 102, en Hermosillo, Sonora, contando con las facultades suficientes para poder realizar el presente tramite
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"El Mezquital II"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta en el área del proyecto **"El Mezquital II"** el programa de trabajo contempla **12 meses**, algunos sitios de barrenación ya cuentan con accesos y lo que se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ETAPA/ACTIVIDAD	MES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
PREPARACION del SITIO	X	X										
CONSTRUCCION	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
OPERACIÓN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ABANDONO											X	X

- IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"El Mezquital II"** consiste en la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de 36 barrenos con planillas de barrenación de (7 m X 8 m) + 56 m² de depósito de material que ocupa una superficie de 0.4032 has y 6 patios de maniobras de 100 m² con 56 m² para depósito de material removido que ocupa 0.108 has y 1,500 m de caminos nuevos x 3 m de ancho que ocupa 0.45 has siendo una superficie total de 0.9762 ha, dentro de una superficie de interés de 180 has, partiendo de Hermosillo por la carretera Federal No. 16, por aproximadamente 200 km(poco antes del poblado de Tepoca, llegando al sitio en el Municipio de Yécora, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.





DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/IP-0021/02/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-043/02/2022

Hermosillo, Sonora a 18 de Febrero del 2022

V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, establece entre otros lineamientos **4.1.9** Que el material removido por las actividades deberá ser depositado en sitios seleccionados para tal fin por la persona responsable del proyecto, en donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial o por el crecimiento de cuerpos de agua, que no obstruirá cauces naturales o similares y que no afectará innecesariamente a la vegetación. De ser posible deberá utilizarse un solo sitio de depósito.

4.1.11 Que las especies de flora y fauna clasificadas en los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que se localicen dentro del área del proyecto a explorar, deben ser protegidas, según el caso, mediante proyectos de conservación y recuperación o mediante el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación del hábitat, conforme lo establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, apegándose a la normatividad de referencia.

4.1.18 Cuando se termine el proyecto de exploración minera directa y se prepare para el abandono el área en que se desarrollan los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación y cierre de los caminos nuevos, el sellado de los barrenos, la revegetación y restauración forestal. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento.

VI. Que se manifiesta que el proyecto **“El Mezquital II”** se tiene la siguiente concesión minera por parte de la dirección General de Minas:

LOTE	Título	SUPERFICIE
EL MEZQUITAL	222106	180.00 Has

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2020.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación**





DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/IP-0021/02/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-043/02/2022

Hermosillo, Sonora a 18 de Febrero del 2022

de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **YAQUE MINERALES, S.A DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **“El Mezquital II”** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de 36 barrenos con planillas de barrenación de (7 m X 8 m) + 56 m2 de depósito de material que ocupa una superficie de 0.4032 has y 6 patios de maniobras de 100 m2 con 56 m2 para depósito de material removido que ocupa 0.108 has y 1,500 m de caminos nuevos x 3 m de ancho que ocupa 0.45 has siendo una superficie total de 0.9762 ha, dentro de una superficie de interés de 180 has, partiendo de Hermosillo por la carretera Federal No. 16, por aproximadamente 200 km(poco antes del poblado de Tepoca, llegando al sitio en el Municipio de Yécora, Sonora, **y, se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto **“El Mezquital II”** consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa o diamante, (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.(GWS 84).

Planilla Id.	Barreno Id	Este (UTM)	Norte (UTM)	Azimut	Inclinación	Prof. (m)
M11	M1	666,135	3,148,350	135	-45	100
M12	M2	666,165	3,148,440	135	-45	100
M13	M3	666,020	3,148,425	135	-45	100

Proyecto “EL MEZQUITAL II”

Bvld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/IP-0021/02/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-043/02/2022

Hermosillo, Sonora a 18 de Febrero del 2022

M14	M4	666,235	3,148,650	135	-45	100
M15	M5	666,310	3,148,740	135	-45	100
M16	M6	666,355	3,148,740	135	-45	100
M17	M7	666,190	3,148,360	135	-45	100
M18	M8	666,140	3,148,315	135	-45	100
M19	M9	666,140	3,148,275	135	-45	100
M20	M10	666,400	3,147,725	135	-45	100
M21	M11	666,175	3,148,540	135	-45	100
M22	M12	666,070	3,148,525	135	-45	100
M23	M13	666,025	3,148,475	135	-45	100
M24	M14	666,435	3,147,550	135	-45	100
M25	M15	666,377	3,147,756	135	-45	100
M26	M16	666,445	3,147,790	135	-45	100
M27	M17	666,450	3,147,850	135	-45	100
M28	M18	666,380	3,148,820	135	-45	100
M29	M19	666,310	3,148,590	135	-45	100
M30	M20	666,205	3,148,495	135	-45	100
M31	M21	666,330	3,148,890	135	-45	100
M32	M22	666,212	3,148,785	135	-45	100
M33	M23	666,080	3,148,635	135	-45	100
M34	M24	665,980	3,148,465	135	-45	100
M35	M25	666,430	3,147,690	135	-45	100
M36	M26	666,040	3,148,350	135	-45	100
M37	M27	665,945	3,148,420	135	-45	100
M38	M28	665,990	3,148,355	135	-45	100
M39	M29	666,185	3,148,325	135	-45	100
M40	M30	666,120	3,148,550	135	-45	100
M41	M31	666,105	3,148,410	135	-45	100
M42	M32	666,390	3,148,340	135	-45	100
M43	M33	666,420	3,148,145	315	-45	100
M44	M34	666,405	3,148,100	0	-45	100

Proyecto "EL MEZQUITAL II"

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/IP-0021/02/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-043/02/2022

Hermosillo, Sonora a 18 de Febrero del 2022

M45	M35	666,135	3,148,055	90	-45	100
M46	M36	665,935	3,148,095	0	-45	100

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **“El Mezquital II”** pudieran producir.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **“El Mezquital II”** se llevará a cabo en un tiempo de **12 meses** conforme a la norma NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **YAQUE MINERALES, S.A DE C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **“El Mezquital II”**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **YAQUE MINERALES S.A DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/IP-0021/02/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-043/02/2022

Hermosillo, Sonora a 18 de Febrero del 2022

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C.P. Juan Alberto Rentería Almada.** Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Sonora

C. Juan Manuel Vargas López.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental"



¹ En los términos del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

JMCL/DMVL/JLVV*2022

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio



